

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: MATRIMONIO
SOLICITANTES: DIEGO FERNANDO VALENCIA
MARICIELO MEDINA AGREDO
RADICACION: 760014003032-2004-00138-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Cali-Valle, enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito allegado al correo institucional del juzgado por señor DIEGO FERNANDO VALENCIA VARELA, a través del cual solicita el desarchivo del presente proceso; el despacho por ser procedente la despachara favorablemente, ordenando el desarchivo del proceso, el cual permanecerá en la secretaria de este Juzgado durante el término de un mes, para los fines pertinentes, y una vez vencido dicho término se regresará a su paquete respectivo.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

1.- ORDENAR el desarchivo del proceso.

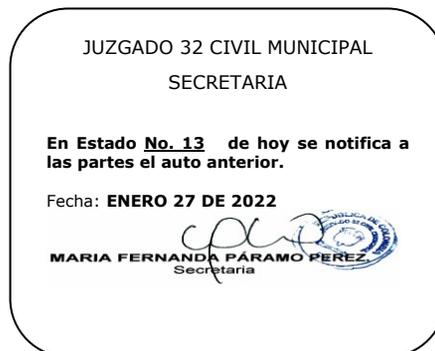
2.-PONGASE a disposición de la parte peticionaria el presente expediente, para su revisión y fines pertinentes, el cual permanecerá en la secretaria de este Juzgado durante el término de un (1) mes. Una vez vencido este término se regresará a su paquete respectivo.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2004-00138-00)

06



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: CARLOS EDUARDO GONZALEZ BARRIOS
RADICACION: 760014003032-2010-00039-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito allegado al correo institucional del juzgado por el señor CARLOS EDUARDO GONZALEZ BARRIOS a través del cual solicita de desarchivo del presente proceso y los oficios de desembargo; el despacho por ser procedente la despachara favorablemente, ordenando el desarchivo del proceso y la reproducción de los oficios de desembargo el cual permanecerá en la secretaria de este Juzgado durante el término de un mes, para los fines pertinentes, y una vez vencido dicho término se regresará a su paquete respectivo.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

- 1.- ORDENAR el desarchivo del proceso.
- 2.-PONGASE a disposición de la parte peticionaria el presente expediente, para su revisión y fines pertinentes, el cual permanecerá en la secretaria de este Juzgado durante el término de un (1) mes. Una vez vencido este término se regresará a su paquete respectivo.
- 3.- ORDENAR por secretaria la reproducción de los oficios de desembargo dirigidos a las entidades bancarias, indicadas en el escrito de medidas previas, y el oficio dirigido a la secretaria de movilidad ordenando cancelar el embargo de los vehículos CKD-831 Y CER-530.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2010-00039-00)

06



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COPROCEVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
DEMANDADO: MARIO HIENDEL RENGIFO CESPEDES
RADICACION: 760014003032-2011-00083-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito allegado al correo institucional del juzgado por el apoderado judicial de la parte actora, a través del cual solicita de desarchivo del presente proceso y copia simple del auto de fecha 12 de febrero de 2014 que dio por terminado el proceso por desistimiento tácito; el despacho por ser procedente la despachara favorablemente, ordenando el desarchivo del proceso y la copia simple solicitada, el cual permanecerá en la secretaria de este Juzgado durante el término de un mes, para los fines pertinentes, y una vez vencido dicho término se regresará a su paquete respectivo.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

- 1.- ORDENAR el desarchivo del proceso.
- 2.-PONGASE a disposición de la parte peticionaria el presente expediente, para su revisión y fines pertinentes, el cual permanecerá en la secretaria de este Juzgado durante el término de un (1) mes. Una vez vencido este término se regresará a su paquete respectivo.
- 3.- ORDENAR a costa del peticionario la expedición de la copia del auto de fecha 12 de febrero de 2014 que dio por terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2011-00083-00)

06



CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor juez el presente expediente a fin de informarle que la parte demandada, formula solicitud de desarchivo del expediente. Sírvase proveer, Santiago de Cali, enero 25 de 2022.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ,
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA SA
DEMANDADO: CONTSNAZA LUCUMI VIAFARA
GUILLERMO VALENCIA GONZALEZ
RADICACION: 760014003032-2015-01008-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

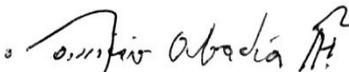
Visto el escrito allegado al correo institucional del juzgado, a través del cual la parte demandada, formula solicitud de desarchivo del presente proceso y reproducción del oficio de desembargo dirigido a las entidades bancarias; el despacho por ser procedente la despachara favorablemente, ordenando el desarchivo del proceso y la reproducción del oficio de desembargo el cual permanecerá en la secretaria de este Juzgado durante el término de un mes, para los fines pertinentes, y una vez vencido dicho término se regresará a su paquete respectivo.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

- 1.- ORDENAR el desarchivo del proceso.
- 2.-PONGASE a disposición de la parte peticionaria el presente expediente, para su revisión y fines pertinentes, el cual permanecerá en la secretaria de este Juzgado durante el término de un (1) mes. Una vez vencido este término se regresará a su paquete respectivo.
- 3.- ORDENAR por secretaria la reproducción del oficio de desembargo dirigido a las entidades bancarias, indicada en el escrito de medidas previas, para lo cual se librara oficio circular.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2015-01008-00)

06



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA.

LA SUSCRITA SECRETARIA PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A CARGO DE LA PARTE ACTORA Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COLOMBIANA DE COMERCIO SA CORBETA SA
DEMANDADOS: HENRY GOMEZ
RADICACION: 760014003032-2018-00727-00

Agencias en Derecho	\$ 16.045
TOTAL	\$ 16.045

Cali, Valle, 25 de enero de 2022


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ.
Secretaria



RAD. No. 760014003032-2018-00727-00

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, informando que se ha procedido a liquidar las costas dentro de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Valle. Enero 25 de 2022.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COLOMBIANA DE COMERCIO SA CORBETA SA
DEMANDADO : HENRY GOMEZ
RADICACION: 760014003032-2018-00727-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2.022).

En atención al escrito secretarial y atendiendo lo preceptuado por el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, esta oficina judicial le imparte la aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaria del juzgado en este proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2018-00727-00)

06-

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ENERO 27 DE 2022


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2018-00850-00

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente expediente a fin de informarle que a la fecha el Dr. ALEXANDER ESCUDERO HOLGUIN no se posesiono en su cargo de Curador Ad-litem el cual fue notificado el 16 de Junio de 2021 al correo electrónico alexanderescu2012@hotmail.com Sírvase proveer. Cali, enero 25 de 2022.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES
Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL
DEMANDADOS: JOSE IGNACIO SANCHEZ OLAYA
RAD: 760014003032-2018-00850-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que a la fecha el Dr. ALEXANDER ESCUDERO HOLGUIN, no ha tomado posesión de su cargo como curador, el despacho procederá a relevarlo del cargo como auxiliar de la justicia, designado(a) como curador(a) ad-litem de la parte demandada JOSE IGNACIO SANCHEZ OLAYA.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1º.- RELEVAR del cargo de Curador Ad-Litem, a la Dr. (a). ALEXANDER ESCUDERO HOLGUIN, designado como curador(a) ad-litem del demandado(a), JOSE IGNACIO SANCHEZ OLAYA, en su reemplazo se nombra al Dr. (a.):

JULIAN MARTINEZ RAMIREZ quien recibe notificaciones en el correo electrónico JUMARA002@HOTMAIL.COM y desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor (a) de oficio, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso,

2º.- El profesional del derecho designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, y/o comunicarse con el juzgado al teléfono 8986868 extensión 5322 a fin de concertar la notificación y entrega del traslado.

3º. Comuníquesele su designación en la forma más expedita posible.

4º.- Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2018-00850-00)



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

POCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO W S.A. CESIONARIO GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A
DEMANDADO: LUZ OMAIRA BERMUDEZ URREGO

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

En relación con la petición formulada por el apoderado judicial de la parte demandante y por ser procedente se despachará favorablemente en lo que respecta con el desarchivo del expediente y posterior desglose del título valor, por consiguiente, se ordenará el desarchivo del presente proceso al igual que el desglose del título valor presentado, de conformidad con lo previsto en el artículo 116 del Código General del Proceso, el cual permanecerá en la secretaría del juzgado durante el término de un mes, una vez vencido este término se regresará a su caja respectiva.

Respecto al escrito de cesión del crédito presentado, la misma se torna improcedente, por cuanto dicho memorial ya había sido allegado al presente asunto y mediante auto interlocutorio No. 1304 del 10 de junio de 2021 se aceptó la cesión efectuada por Banco W S.A. a favor de Grupo Consultor Andino S.A., el cual fue notificado por estado No. 95 del 15 de junio de 2021.

En Consecuencia, el Despacho, RESUELVE:

- 1.- Ordenar el desarchivo del presente proceso, el cual permanecerá en la secretaría del juzgado durante el término de un mes. Una vez vencido este término el expediente se regresará a su caja respectiva.
- 2.- ORDENAR EL DESGLOSE a costa de la parte solicitante del título valor que fue objeto de cobro dentro del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 116 del Código General del Proceso.
- 3.- Requerir a la parte solicitante a fin de se sirva reproducir en fotocopia el documento ordenado en el numeral anterior.
- 4.- GLOSAR sin ninguna consideración el escrito de cesión del crédito presentado por BANCO W S.A. y GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO.
(760014003032-2018-01062-00)

05

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 27 DE 2022**

MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA.

LA SUSCRITA SECRETARIA PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A CARGO DE LA PARTE ACTORA Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO No 1 LAS MARGARITAS
DEMANDADOS: MARTIN GUILLERMO REBELLON BETANCOURT
OLGA LUCIA VELEZ OCAMPO
RADICACION: 760014003032-2019-00025-00

Agencias en Derecho	\$ 21.417
TOTAL	\$ 21.417

Cali, Valle, 25 de enero de 2022


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ.
Secretaria



RAD. No. 760014003032-2019-00025-00

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, informando que se ha procedido a liquidar las costas dentro de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Valle. Enero 25 de 2022.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO No 1 LAS MARGARITAS
DEMANDADOS: MARTIN GUILLERMO REBELLON BETANCOURT
OLGA LUCIA VELEZ OCAMPO
RADICACION: 760014003032-2019-00025-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2.022).

En atención al escrito secretarial y atendiendo lo preceptuado por el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, esta oficina judicial le imparte la aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaria del juzgado en este proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2019-00025-00)

06-

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ENERO 25 DE 2022


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS "COONALSE"
DEMANDADOS: MARLENY GARCIA BASTIDAS
RAD: 760014003032-2019-00099-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos previstos en el artículo 108 del Código General del Proceso respecto del emplazamiento ordenado a la demandada MARLENY GARCIA BASTIDAS, y vencido el término de 15 días de haberse publicado dicho emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin que el emplazado compareciera al proceso, tal como se puede evidenciar en el plenario, corresponde designarle curador ad-litem para que lo represente en este asunto.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

1°.- Designar como CURADOR AD-LITEM del emplazado(a) MARLENY GARCIA BASTIDAS, para que lo represente en el proceso, al siguiente abogado(a):

a.- EUSTAQUIO FIDENCIO QUIÑONES SALAZAR, quien recibe notificaciones en el correo electrónico eusaqu22@hotmail.com, advirtiéndole que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor(a) de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

2°.- El profesional del derecho designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, o comunicarse con el juzgado al teléfono 8986868 extensión 5322 a fin de concertar lo relativo a la notificación del auto de mandamiento de pago y entrega del traslado.

3°.- Comuníquesele su designación en la forma más expedita posible por la secretaria del juzgado.

4°.- Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2019-00099-00)

06-



SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que la parte actora solicita embargo remanentes. Sirvase Proveer, Cali, enero 25 de 2022.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE
SERVICIOS "COONALSE"
DEMANDADOS: MARLENY GARCIA BASTIDAS
RAD: 760014003032-2019-00099-00

INTERLOCUTORIO No. 166

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la parte demandante, solicita se decrete el embargo del producto o remanentes dentro del proceso que se adelanta ante el Juzgado 9 de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali, siendo la misma procedente de acedera a esta.

Por lo anterior, el Juzgado, RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de todos los bienes de propiedad de la demandada MARLENY GARCIA BASTIDAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.220.453, que por cualquier causa llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados dentro del proceso EJECUTIVO, siendo demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS JURIDICOS contra de la señora MARLENY GARCIA BASTIDAS que cursa en el JUZGADO NOVENO DE EJECION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIA DE CALI y con número de radicación 017-2016-00494-00.

2.- LIBRAR comunicación al JUZGADO NOVENO DE EJECION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIA DE CALI, para que lleve a cabo lo ordenado en dicha medida.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2019-00099-00)

06

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 27 DE 2022**


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA.

LA SUSCRITA SECRETARIA PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE ACTORA

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADOS: WILSON EDUARDO CORREA FUENTES
RADICACION: 760014003032-2019-00275-00

Envió de correspondencia (notificación Art. 291 del C.G.P.)	\$ 14.445
Envió de correspondencia (notificación Art. 291 del C.G.P.)	\$ 14.445
Envió de correspondencia (notificación Art. 291 del C.G.P.)	\$ 16.000
Envió de correspondencia (notificación Art. 291 del C.G.P.)	\$ 12.800
Envió de correspondencia (notificación Art. 291 del C.G.P.)	\$ 12.800
Envió de correspondencia (notificación Art. 291 del C.G.P.) (fl.90)	\$ 18.000
Envió de correspondencia (notificación Art. 291 del C.G.P.) (fl.151)	\$ 16.000
Envió de correspondencia (notificación Art. 291 del C.G.P.) (fl.168)	\$ 5.000
Envió de correspondencia (notificación Art. 292 del C.G.P.)	\$ 5.000
Agencias en Derecho	\$ 842.638
TOTAL	\$ 957.128

Cali, Valle, 25 de enero de 2022


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ.
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2019-00275-00

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, informando que se ha procedido a liquidar las costas dentro de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Valle. Enero 25 de 2022.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

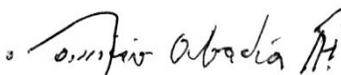
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADOS: WILSON EDUARDO CORREA FUENTES
RADICACION: 760014003032-2019-00275-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2.022).

En atención al escrito secretarial y atendiendo lo preceptuado por el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, esta oficina judicial le imparte la aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaria del juzgado en este proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2019-00275-00)

06-

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ENERO 27 DE 2022


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- A Despacho del señor Juez el presente expediente con fin de informar que se encuentra pendiente de resolver petición formulada por el demandante en memorial aportado el 22 de julio de 2021. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, enero 25 de 2022.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO : EJECUTIVO
DTE. : LUIS CARLOS AVILA RESTREPO
DDO. : JANNER PALACIOS CUERO
RAD. : 760014003032-2019-00407-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 167
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

El demandante en memorial allegado al correo institucional del despacho, informa que la empresa INTRADECO dio por terminado el contrato de trabajo al demandado señor JANNER PALACIOS CUERO, sin haberse depositado los demás emolumentos laborales que tiene derecho el ejecutado, es decir, los correspondientes a las prestaciones sociales para cubrir las obligaciones ejecutadas, tal como lo ordeno el auto interlocutorio N° 1534 del 30 de mayo de 2019, y solicita que se oficie a la empresa INTRADECO, para que informe el motivo por el cual no depositó a la orden de este despacho los rubros laborales reconocidos en la liquidación del contrato del señor JANNER PALACIO CUERO, en aras de asegurar el pago de la obligación,

En relación con la anterior petición advierte el despacho que no hay lugar a acceder a ella, por las siguientes razones:

a.- La medida previa que solicitó la parte demandante en este proceso fue el embargo del salario devengado por el demandado como empleado de la empresa INTRADECO, y así fue decretada la medida en auto interlocutorio No. 1534 del 30 de mayo de 2019 en la parte del salario que es embargable, sin que la medida se hiciera extensiva a otros conceptos.

b.- En cuanto a las prestaciones sociales a que alude el demandante, se observa en primera lugar que la medida de embargo no recayó sobre tal concepto, además que de acuerdo con la legislación laboral las mismas son inembargables, por lo que no había lugar a hacer retención sobre tal concepto.

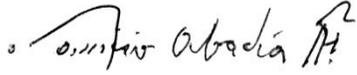
c.- Si como lo indica el demandante, la empresa INTRADECO dio por terminado el contrato de trabajo que tenía con el demandado, se advierte que con tal acto cesa la obligación que tenía dicha empresa de hacer los descuentos correspondientes al embargo del salario, y por ende no estaba obligada a retenerle sumas por concepto de la liquidación por la terminación del contrato pues las mismas no estaban comprendidas en la medida de embargo solicitada por el demandante y decretada por el Juzgado.

En consecuencia, el Juzgado, **R E S U E L V E**:

NEGAR la petición deprecada por la demandante de Oficiar a la empresa INTRADECO, de conformidad con lo expresado en esta providencia.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2019-00407-00)



SECRETARIA: A despacho del señor Juez informando que en el presente proceso se encuentra pendiente la notificación del demandado JANNER PALACIOS CUERO, del auto que libro mandamiento de pago. Sírvase Proveer. Cali, 25 de enero de 2022.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO : EJECUTIVO

DTE. : LUIS CARLOS AVILA RESTREPO

DDO. : JANNER PALACIOS CUERO

RAD. : 760014003032-2019-00407-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 168

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, y como quiera que se encuentra pendiente la notificación del demandado **JANNER PALACIOS CUERO**, del auto que libro mandamiento de pago, este Despacho Judicial con fundamento en el numeral 1° del Art 317 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto cumpla con la carga procesal que le compete, vale decir, la notificación del auto que libro mandamiento de pago, a la demandada JANNER PALACIOS CUERO.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el termino concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

TERCERO: Téngase el presente proceso en secretaria durante el término de treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2019-00407-00)

04

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. **13** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: ENERO 25 DE 2022


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente expediente informándole que el apoderado judicial de la parte demandante sustituye el poder al Dr. HAROLD VARELA TASCÓN. Provea. Santiago de Cali, Valle, Enero 25 de 2022.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO : EJECUTIVO

DTE. : EDGAR FERNANDO MIRANDA LUQUE

DDO. : ADRIANA ROCIO GONZALEZ RAMOS

RAD. : 760014003032-2019-00473-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial del demandante, doctora **JULIETH MORA PERDOMO**, ha presentado memorial donde sustituye poder al Dr. HAROLD VARELA TASCÓN, portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 61.784 del C. S. de la J., el despacho conforme lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., procederá a aceptar la sustitución al referido(a) profesional del derecho para que actúe en representación de parte demandante.

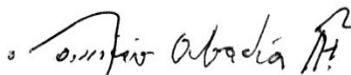
En las anteriores circunstancias, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución del poder conferido por el apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el Art. 75 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. HAROLD VARELA TASCÓN, titular de la tarjeta profesional de abogado(a) No. 61.784 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado(a) judicial de la entidad demandante en los términos conferidos en el poder de sustitución.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO.
(760014003032-2019-00473-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ENERO 25 DE 2022


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JULIETH ZAPATA MEDINA

DEMANDADO: PAULINA AMPARO DIAZ GOMEZ Y ISELA BELTRAN

RADICACION: 7600140030322019-00758-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

La apoderada judicial de la entidad demandante, allega escrito al correo institucional del juzgado, en donde aporta resultado de la notificación personal de la demandada ISELA BELTRAN, la cual fue realizada en la dirección física indicada en el escrito de demanda, notificación con resultado negativo, por lo que el Juzgado ordenará el emplazamiento de la ejecutada conforme a lo previsto en el artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 de esa misma codificación y artículo 10 del decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR el emplazamiento de la demandada ISELA BELTRAN, a fin de llevar a cabo la notificación del auto **N° 2810 del 06 de Septiembre de 2019** por medio del cual se libró mandamiento de pago de este proceso EJECUTIVO que adelanta en su contra la señora JULIETH ZAPATA MEDINA.

SEGUNDO: ORDENAR que la publicación del emplazamiento a los demandados se surta conforme a lo previsto en el Art 10 D.L 806/2020, precepto según el cual: ***“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del Art 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.***

Por la secretaria del juzgado, una vez en firme esta providencia, procédase a efectuar el trámite correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

TERCERO: Dicho emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de publicado la información en el registro nacional de personas emplazadas, después de lo cual se procederá a la designación de curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2019-00758-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 27 DE 2022**

MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

RAD. 760014003032-2019-00772-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO : EJECUTIVO
DTE. : BANCO DE BOGOTA S.A.
DDO. : SAMUEL ANDRES FLOREZ TORRES

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

AGREGAR a los autos el Despacho Comisorio N° 011 tramitado por el JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI, el cual no se pudo diligenciar por cuanto el apoderado judicial de la parte actora solicitó cancelar la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado SAFTGASTRONOMICO, distinguido con matrícula No. 1014939 de la Cámara de Comercio de Cali, programada para el 21 de julio de 2020 a las 2:00 pm, dado que se realizó visita ocular el día 16 de julio de 2021 y el establecimiento de comercio NO FUNCIONA, para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2019-00772-00)

04-05

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ENERO 27 DE 2022

MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA.

LA SUSCRITA SECRETARIA PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE ACTORA

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL
DE SERVICIOS COONALSE
DEMANDADOS: ELSA INGRID BOHORQUEZ DE MARIN
RADICACION: 760014003032-2019-00793-00

Agencias en Derecho	\$ 134.550
TOTAL	\$ 134.550

Cali, Valle, 25 de enero de 2022


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ.
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2019-00793-00

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, informando que se ha procedido a liquidar las costas dentro de este proceso. Sírvese proveer. Santiago de Cali, Valle. Enero 25 de 2022.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

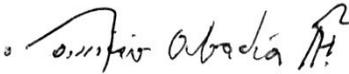
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL
DE SERVICIOS COONALSE
DEMANDADOS: ELSA INGRID BOHORQUEZ DE MARIN
RADICACION: 760014003032-2019-00793-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2.022).

En atención al escrito secretarial y atendiendo lo preceptuado por el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, esta oficina judicial le imparte la aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaria del juzgado en este proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2019-00793-00)

06-

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ENERO 25 DE 2022


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA.

LA SUSCRITA SECRETARIA PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE ACTORA

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA OCCIDENTE SIGLO XXI
DEMANDADOS: BERTHA LUCY PEREZ DE ROJAS
RADICACION: 760014003032-2019-00817-00

Envío de correspondencia (notificación Art. 291 del C.G.P.)	\$ 10.000
Agencias en Derecho	\$ 1.099.547
TOTAL	\$ 1.109.547

Cali, Valle, 25 de enero de 2022


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, informando que se ha procedido a liquidar las costas dentro de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Valle. Enero 25 de 2022.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA OCCIDENTE SIGLO XXI
DEMANDADOS: BERTHA LUCY PEREZ DE ROJAS
RADICACION: 760014003032-2019-00817-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2.022).

En atención al escrito secretarial y atendiendo lo preceptuado por el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, esta oficina judicial le imparte la aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaria del juzgado en este proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2019-00817-00)

06-

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ENERO 27 DE 2022


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA.

LA SUSCRITA SECRETARIA PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE ACTORA

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA SA
DEMANDADOS: JOSE WILLIAM ARROYAVE JARAMILLO
RADICACION: 760014003032-2019-00874-00

Envió de correspondencia (notificación Art. 291 del C.G.P.) (fl.90)	\$ 18.160
Envió de correspondencia (notificación Art. 291 del C.G.P.) (fl.151)	\$ 14.445
Envió de correspondencia (notificación Art. 291 del C.G.P.) (fl.168)	\$ 8.000
Envió de correspondencia (notificación Art. 291 del C.G.P.) (fl.125)	\$ 5.000
Certificado de Tradición (fl 73)	\$ 16.800
Solicitud registro documentos Oficina de Registro	\$ 20.700
Envió de correspondencia (notificación Art. 292 del C.G.P.)	\$ 5.000
Agencias en Derecho	\$ 1.915.000
TOTAL	\$ 2.003.105

Cali, Valle, 25 de enero de 2022


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ.
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2019-00874-00

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, informando que se ha procedido a liquidar las costas dentro de este proceso. Sírvese proveer. Santiago de Cali, Valle. Enero 25 de 2022.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA SA
DEMANDADOS: JOSE WILLIAM ARROYAVE JARAMILLO
RADICACION: 760014003032-2019-00874-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2.022).

En atención al escrito secretarial y atendiendo lo preceptuado por el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, esta oficina judicial le imparte la aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaria del juzgado en este proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2019-00874-00)

06-

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ENERO 27 DE 2022


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que la curadora ad-litem designada dentro del presente asunto, manifiesta la no aceptación al cargo por encontrarse nombrada como Auxiliar Judicial en otros Juzgados, Sírvase proveer. Cali, enero 25 de 2022.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDINSON RAUL PEÑA FLOREZ
DEMANDADOS: MARLYN JISSET RAMOS ARCILA
RAD: 760014003032-2020-00765-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).-

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho procederá a relevar de dicho cargo a la Dra. LEYDY JOHANA NIÑO MONTOYA, designada como curadora ad-litem de la parte demandada dentro del presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1°.- RELEVAR del cargo a la Dra. LEYDY JOHANA NIÑO MONTOYA, designado como curadora ad-litem de la demandada MARLYN JISSET RAMOS ARCILA, y en su reemplazo se nombra al siguiente abogado(a):

a.- SOLANLLY LISETH RIVAS URREA, quien recibe notificaciones en el correo electrónico rivas.sol@hotmail.com, advirtiéndole que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor(a) de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

2°.- El profesional del derecho designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, o comunicarse con el juzgado al teléfono 8986868 extensión 5322 a fin de concertar lo relativo a la notificación del auto de mandamiento de pago y entrega del traslado.

3°.- Comuníquesele su designación en la forma más expedita posible por la secretaria del juzgado.

4°.- Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

El Juez,


MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2020-00765-00)

06-



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO : EJECUTIVO

DTE. : FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

DDO. : RENE RIASCOS REYES y ERIKA RAMIREZ CHAVEZ

RAD. No. 760014003032-2021-00330-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 169

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Encontrándose el expediente pendiente de la notificación de los demandados, el apoderado judicial de la parte actora presento escrito, a través del correo electrónico, por medio del cual solicita el retiro de la demanda.

Con respecto a la petición deprecada por el apoderado judicial de la parte actora, el despacho por encontrarla procedente procederá a aceptar el retiro de la demanda con sus anexos de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del Código General del Proceso.

Por otra parte, revisado el plenario se observa que en fecha Junio 30 de 2021 el Despacho realizo él envió del oficio a las entidades financieras, en donde se da a conocer la medida decretada mediante auto interlocutorio N° 1453, por lo que se ordenara el levantamiento de las medidas decretadas y como no se evidencia que hayan surtido efecto no se impondrá condena en costas ni perjuicios.

Consecuencialmente se ordenará el archivo del expediente, pues no hay lugar a devolución de documentos, como quiera que este fue presentado de forma digital.

En consecuencia, el Juzgado, **R E S U E L V E**:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda con sus correspondientes anexos, solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, en los términos previstos en el artículo 92 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Consecuencialmente, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas en el proceso, mediante auto Interlocutorio N°. 1453 del 25 de junio de 2021.

TERCERO: No se condena en costas ni perjuicios de conformidad con lo expresado en esta providencia,

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, previas las correspondientes anotaciones en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2021-00330-00)

04.

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 27 DE 2022**

MARIA FERNANDA PARAMO PEREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

ASUNTO: APREHENSION Y ENTREGA BIEN
SOLICITANTE: BANCO DAVIVIENDAS.A.
DEUDOR: ANA LUCIA OBANDO MEJIA
RAD. No. 760014003032-2021-00964-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 170
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Por reparto correspondió la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía mobiliaria formulada por el acreedor prendario, a través de apoderado judicial, en contra de la señora ANA LUCIA OBANDO MEJIA, con base en lo previsto en la ley 1676 de 2013 y el decreto 1835 de 2015.

Examinada dicha solicitud se observa que presenta los siguientes defectos:

- 1.- No se da estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 82 numeral 2 del Código General del Proceso, dado que: a.- No se indica el domicilio del deudor.
- 2.- No se da estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 82 numeral 10 del Código General del Proceso, dado que: a.- No se indica la dirección física y de correo electrónico donde el garante recibirá notificaciones.
- 3.- Debe indicar los parqueaderos y direcciones en la ciudad de Cali, en donde se debe dejar el vehículo materia de la solicitud una vez sea aprehendido.
- 4.- No se aportó el formulario de inscripción de la garantía mobiliaria en el registro de garantías mobiliarias de los bienes dados en prenda (Ley 1676 de 2013, artículo 11).
- 5.- No aporta certificado de tradición del vehículo materia de la solicitud.

En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: NO ADMITIR la presente solicitud, por lo expuesto en ésta providencia.

SEGUNDO: Se concede un término de cinco (5) días a la parte actora para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2021-00964-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ENERO 27 DE 2022

MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria